

GE 050.4.1

Doctor **18 AGO 2016**
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal
Pereira



aseopereira

Consecutivo: D-2389
Fecha de Radicación: 18/08/2016-03:41 PM
Asunto: INFORMACION SOBRE BAÑOS PÚBLICOS
Destinatarios Externos: JUAN PABLO GALLO
MAYA -
Enviado Por: GERENCIA - Manuel Jose
Gomez Robledo
Radicador: Sandra Patricia Alvarez

Referencia: Información sobre baños públicos.

Atento saludo,

La Empresa de Aseo de Pereira, en su interés de dar continuidad a los procesos de mejora en la prestación del servicio público de aseo en la ciudad, y bajo los lineamientos impartidos por su despacho, ha realizado las gestiones necesarias para analizar la procedencia o no de realizar por nuestra empresa la instalación y mantenimiento de baños públicos, como estrategia para mantener el orden de las zonas públicas de la ciudad.

Al respecto señor Alcalde, una vez analizado el caso con el equipo jurídico de la entidad hemos llegado a la conclusión que el decreto 1077 de 2015, mediante el cual se modificaron las condiciones para la prestación del servicio público de aseo en el territorio nacional, NO contemplo a los elementos de salud e higiene tales como lo son los baños públicos, dentro del concepto de servicios complementarios de aseo y por tanto los excluyo, tanto del componente del prestador del servicio como de la órbita de ser considerado como un servicio de esta característica.

Ante esta situación y con el fin de tener certeza sobre cual era la posición del ente regulador de servicios públicos en el país, se procedió a realizar consulta a la superintendencia de Servicios públicos domiciliarios sobre el particular; entidad que mediante concepto rendido bajo el número SSPD-OJ-2016-434, ratifico esta posición de no ser considerado un servicio complementario, y además procedió a clasificar

considerado un servicio complementario, y además procedió a clasificar esta actividad como una actividad responsabilidad del Municipio, en virtud de considerarlo un elemento de amoblamiento urbano, en virtud, según ellos del mandato del decreto 1504 de 1998.

Así las cosas señor Alcalde, al no ser considerado un servicio complementario de aseo publico, la instalación, operación y mantenimiento de baños públicos, NO PUEDE SER ASUMIDA por la Empresa de Aseo de Pereira, pues escapa a su objeto societario y por tanto imposibilita a la empresa a realizar cualquier gasto o erogación al respecto.

Como es nuestro sentir y estamos convencidos como interventores de una de las empresas de aseo que operan en la ciudad y como operadores de servicios complementarios que somos en la ciudad de Pereira, queremos poner en consideración de su despacho, que sea estudiada la posibilidad jurídica y administrativa y presupuestal de que sea delegada esa responsabilidad de amoblamiento urbano mediante acto administrativo en nuestra empresa y por parte nuestra realizar los ajustes societarios a que haya lugar con el fin de dar tramite a esa importante iniciativa en procura de mejorar las condiciones de la ciudad.

Adjunto a la presente encontrara copia del concepto rendido por la superintendencia de servicios públicos domiciliarios al respecto.

Atentamente,



MANUEL JOSÉ GÓMEZ ROBLEDO
Gerente

Proyectó y elaboró: Juan Pablo González Marín.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	18 de agosto de 2016	Número de radicado:	38766
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	MANUEL JOSE GOMEZ ROBLEDO		
Descripción o asunto:	INFORMACION SOBRE BAÑOS PUBLICOS	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MENESES - Secretaria Ejecutiva	Copia a:	MARIO CASTAÑO MONTOYA - Asesor(a) Privado(a), LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica

